



AUTO N° 861 DE 2016
(01 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIMIENTO SANCIONATORIO”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió denuncia por parte del señor YOBAN GARCIA, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 15 de Abril de 2016, con Radicado No. 307, en la que se pone en conocimiento presunta tala de arboles de la especie Carreto por parte del señor armando Mendoza en la finca la providencia, en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar-La Guajira, y a su vez se recibió denuncia por parte de la comunidad de paloquemao, radicada mediante el formato PQRSD, respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación el día 18 de abril de 2016, bajo radicado 312, en donde en donde se pone en conocimiento que el señor armando Mendoza está realizando presunta tala en la reserva forestal campesina.

Que mediante Auto de trámite No. 472 del 18 de Abril de 2015, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 28 de Abril de 2016, a los sitios de interés, ubicados en el, Municipio de San Juan Del Cesar-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 3760.379 del 06 de Mayo de 2016, en el que se registra lo siguiente

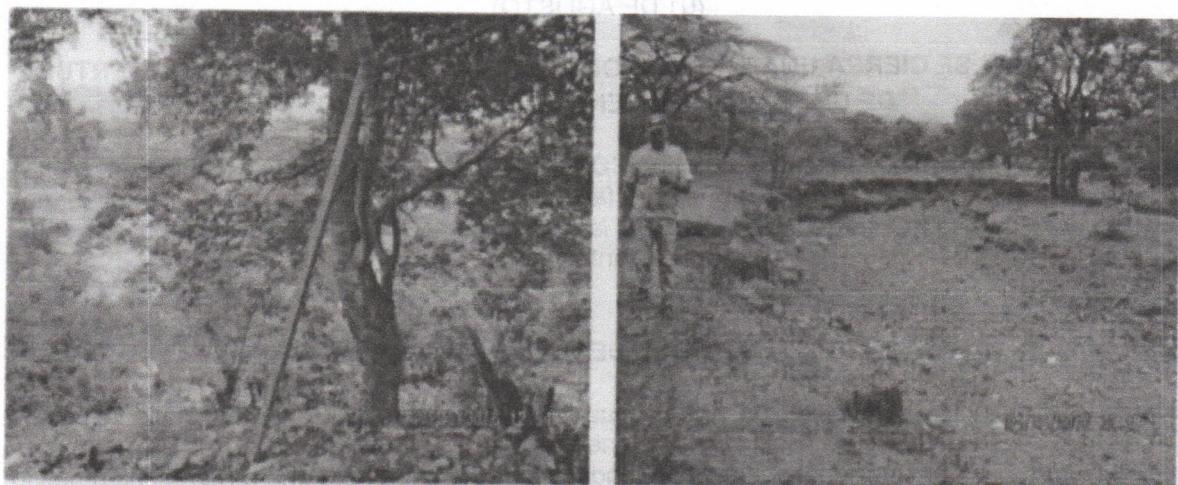
(...)

ACCESO: se accede al lugar de los hechos por vía secundaria que comunica al municipio de Fonseca con el corregimiento de conejo, seguidamente nos dirigimos al sector de paloquemao, tomando el camino que conduce a la zona rural de cañaverales y corrales aproximadamente a 10 KM, de conejo; la zona donde se realizó la visita tiene las siguientes coordenadas geográficas: N:10°43'30.3 y W:72°50'39.1

Durante la inspección ocular o visita técnica nos acompañaron habitantes de la comunidad de paloquemao, y corrales, los cuales se encuentran enmarcados en la sgte tabla:

NOMBRE	CEDULA
Roger Calderón	84038587
Elcides García	5160145
Yeifer García	1120750571
Enrique Duarte	1120747525
Yoban García	17958063
Carlos García	17951055
Edilmer Torres	17956723
Migdalís Morales	56077347
Carlos García	120746211
Wilmer Tirado	17952627
Juvenal Coronel	77027125
Pedro Vega	5164006
Jorge Orozco	84036166
Jairo Bula	5166568

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se ubicó el sitio exacto donde se estaba llevando a cabo el corte de madera, en zona de reserva propia del sector de Paloquemao, se constató como se observa en las imágenes que efectivamente se está realizando tala a árboles de Carreto (*Aspidosperma dugandii*).
2. Durante la visita se identificaron fragmentos de madera en el cerro que fue dejado como zona de reserva forestal, este lugar cuenta con un área aproximada de 48 hectáreas de las cuales 4 Has han sido deforestada abruptamente por el denunciado, el sr Armando Mendoza Brito. Se evidencio que los árboles de carreto fueron cortados de la parte arriba del cerro, los bajan rodando las trazas hecho que causa devastación y desprendimiento de piedras debido que el suelo está compuesto de muchas piedras de características calizas, las cuales se desprenden con facilidad, lo que hace más frágil el ecosistema, la madera rodada es beneficiada dentro de un cause que recoge aguas lluvias como se evidencia en la foto.



3. Se logró constatar que el lugar donde el sr Mendoza está destruyendo bosque NO es de su propiedad, ya que es una zona de reserva también funciona como zona de amortiguación, pulmón de la zona, esta no es apta para agricultura, por que su vocación es forestal, y posee vegetación de mucho cuidado como lo son árboles de Carreto (Vegetación dominante), que directamente son los afectados por deforestación por parte del denunciado. El carreto es una especie que fue declarada en veda mediante acuerdo 003 de febrero 22 de 2012.

4. Según habitantes de la comunidad de Paloquemao, y personas que atendieron la visita el señor ARMANDO MENDOZA ha estado talando árboles de Carreto y destruyendo bosque con el fin de comercializarlos, cabe destacar que para tal fin no hay un permiso previo ni concepto técnico por parte de la autoridad ambiental en este caso CORPOGUAJIRA.



5. Los árboles de Carreto (*Aspidosperma Dugandii*) han sido intervenidos obstruyendo caminos y espacios en el cerro que se encuentra en la comunidad de Paloquemao zona rural del corregimiento de Carralejas.

6. Durante la inspección, los encargados de atender la visita dieron a conocer el plano perteneciente a su comunidad y las diferentes parcelas en su composición, cuyas características son:

PARCELACION	La Providencia
PLANCHAS	L-561.966
FECHA	Enero de 1996
No DE PARCELAS	20 parcelas
PROPIETARIO	INCORA
ESCALA	1: 5000
ÁREA TOTAL	
23 hectáreas por parcela	
48 Hectáreas en zona de reserva forestal	

7. Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, es la Autoridad Ambiental del Departamento, la cual se encarga de la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación.

(...)

Que mediante oficio del día 06 de julio de 2016 se citó a el señor ARMANDO MENDOZA con la finalidad de oírlo en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por la tala de árbol en el Barrio Gómez Daza.

Que el día 26 de julio se hizo presente el señor ARMANDO MENDOZA, ante la Corporación, a las 10 de la mañana, en donde sirvió a rendir versión libre, en la que manifiesta que evidentemente realizó tala de árbol en su predio y asume toda la responsabilidad de los hechos materia de investigación, y se compromete a compensar el daño causado sembrando la cantidad de árboles que la corporación vea pertinente.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximiente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.



Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 069 del 21 de Enero de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a ARMANDO DE JESUS MENDOZA BRITO, Identificado con cedula de ciudadanía Número 84.036.504 de San Juan del Cesar- Guajira, debido a que es el presunto responsable de la tala realizada en predio denominado *LA PROVIDENCIA*, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009**.

ARTICULO SEGUNDO:

Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor ARMANDO DE JESUS MENDOZA BRITO, Identificado con cedula de ciudadanía Número 84.036.504 de San Juan del Cesar- Guajira

ARTICULO TERCERO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

ARTICULO CUARTO:

Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO:

El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO:

Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO:

El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 01 días del mes de Agosto del año 2016


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: Pasante kevin plata

obtengo suscripción y notificación al momento de la constitución de la comisión de investigación y la apertura del procedimiento sancionatorio en la persona de ARMANDO DE JESUS MENDOZA BRITO, Identificado con cedula de ciudadanía Número 84.036.504 de San Juan del Cesar- Guajira, el 21 de Enero de 2016.